- **ANT.:** 1) Oficio Ordinario N°1076, de 31 de julio de 2020, de esta Superintendencia, que solicita antecedentes para la fiscalización de Registro de Eventos Especiales en Operaciones El Escorial S.A.
 - 2) Carta ESC/101/2020 de la sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A. de 14 de agosto de 2020.
 - 3) Oficio Ordinario N°1341, de 21 de septiembre de 2020, de esta Superintendencia, que informa resultado de la fiscalización por Registro de Eventos Especiales en Operaciones El Escorial S.A.
 - 4) Carta ESC/122/2020 de la sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A. de 2 de octubre de 2020.
 - 5) Oficio Ordinario N° 1805 de 4 de diciembre de 2020, que reitera instrucciones.
 - 6) Carta ESC/156/2020 de 14 de diciembre de 2020.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora,
Operaciones El Escorial S.A., por
incumplimiento que indica.

ROL N°6/2021

DE: SR. MANUEL ZARATE CAMPOS

SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (S)

A: SR. RUBÉN ORMAZÁBAL SANHUEZA GERENTE GENERAL OPERACIONES EL ESCORIAL S.A

En virtud de la información contenida en los antecedentes indicados en los numerales 1) a 6) del presente oficio, esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Operaciones El Escorial S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

1. Los Hechos.

- 1.1 En ejercicio de las facultades de fiscalización previstas en la Ley N° 19.995 y de conformidad con el Plan Anual Base de Fiscalización 2020, esta Superintendencia mediante Oficio Ordinario N°1076, citado en el antecedente 1), solicitó la remisión de antecedentes para la realización de la fiscalización remota de la Actividad de Registro de Eventos Especiales, destacándose entre otros requerimientos:
 - "g. Respecto a las transacciones, que superen los US\$10.000 correspondientes a compra de fichas y canje de fichas (realizadas tanto en mesas de juego como en cajas) la sociedad operadora, deberá remitir al menos 3 grabaciones del Sistema de CCTV, en los cuales se registre este tipo de eventos ocurrido en el transcurso de los meses de enero a marzo del año 2020. En caso que no hayan ocurrido eventos de dicha naturaleza, la sociedad operadora deberá señalarlo expresamente en su carta conductora en respuesta al presente requerimiento."
- 1.2 Mediante presentación ESC/101/2020, citada en el antecedente 2) la sociedad operadora **Operaciones El Escorial S.A.** señaló que "que nuestro procedimiento no contempla dichas transacciones, por lo que se procederá a actualizar este documento e informarlo oportunamente".
- 1.3 Posteriormente, tal como consta en Oficio Ordinario N° 1341, citado en el antecedente 3), esta Superintendencia constató que:

"La sociedad no remite imágenes de transacciones sobre US\$10.000, según lo analizado en los registros de transferencias de archivos, conforme las instrucciones citadas en el Oficio N°1076, ya citado.

Por su parte, la carta ESC/101/2020, de fecha 14 de agosto de 2020, que da respuesta al Oficio Ordinario N°1076, no señala de manera expresa si remite registros de transacciones que superen los US\$ 10.000, conforme lo instruido en la Circular N°94/2018.

En esta línea, en el último párrafo de la carta ESC/101/2020 la sociedad señala lo siguiente:

"Finalmente, indicamos que nuestro procedimiento no contempla dichas transacciones, por lo que se procederá a actualizar este documento e informarlo oportunamente".

Considerando el párrafo anterior, dicha sociedad no estaría dando correcto cumplimiento a registrar y almacenar eventos especiales conforme las instrucciones de la Circular N°94 vigente".

- 1.4 Mediante presentación ESC/122/2020, citada en el antecedente 4), la sociedad operadora **Operaciones El Escorial S.A.**, en respuesta al referido Oficio Ordinario N° 1341, señaló que:
 - "Por medio de la presente, junto con saludar y a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N°94, de fecha 06 de febrero de 2018, que imparte instrucciones a las sociedades operadoras sobre el estándar técnico de sistemas de CCTV para casinos de juego, venimos en adjuntar el siguiente procedimiento operativo: Manual de Procedimiento de CCTV, Versión 03".
- 1.5. Mediante Oficio Ordinario N° 1805, citado en el antecedente 5), esta Superintendencia reiteró las instrucciones contenidas en el referido Oficio Ordinario N° 1341.
- 1.6. Mediante Carta ESC/156/2020, citada en el antecedente 6), la sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A. señaló que "como se señaló en la carta ESC/101/2020 las transacciones sobre US\$10.000. no estaban consideradas en el procedimiento,

por lo que se procede a actualizar, informado en la carta ESC/122/2020. Se adjunta procedimiento y carta de envío".

2. Análisis de los hechos.

- 2.1. De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que a la fecha del envío Oficio Ordinario N°1076, la sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A. no habría almacenado por el período de 6 meses las grabaciones del Sistema de CCTV referidas a las transacciones que superen los US\$10.000 correspondientes a compra de fichas y canje de fichas (realizadas tanto en mesas de juego como en cajas) respecto de eventos ocurridos en el transcurso de los meses de enero a marzo del año 2020.
- 2.2. En definitiva, la sociedad operadora, Operaciones El Escorial S.A. habría incumplido las instrucciones establecidas en la letra d) del numeral 17 de la Circular N°94 de fecha 6 de febrero de 2018, mediante la cual esta Superintendencia imparte instrucciones a las sociedades operadoras sobre estándar técnico de sistemas de Circuito Cerrado de Televisión para casinos de juego y el artículo 46 la Ley N° 19.995 que Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

3. Formulación de cargos.

- 3.1. En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en los numerales 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará esta Superintendencia, una vez que la sociedad operadora presente formalmente sus descargos, a la fecha existen antecedentes suficientes que permitirían sostener que la sociedad operadora **Operaciones El Escorial S.A.** eventualmente habría incumplido las instrucciones establecidas en la indicada literal d) del numeral 17 de la Circular N°94 de fecha 06 de febrero de 2018, de esta Superintendencia, por no almacenar mediante el sistema de CCTV las transacciones que superen los US\$10.000 tanto en mesas de juego como en cajas.
- 4. Normativa que establece la infracción y sanción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.
- 4.1. Disposiciones generales aplicables a la infracción:
 - a) Literal d) del numeral 17 de la Circular N°94 de fecha 06 de febrero de 2018, de esta Superintendencia:
 - "17. OBLIGACIONES GENERALES PARA SISTEMAS DE CONTROL DE CCTV

Para disponer de un completo y confiable sistema de procesamiento de señal de video para un casino de juegos, se debe cumplir con los siguientes aspectos:

d. Los eventos importantes u eventos especiales requieren de almacenamiento por un mínimo de 6 meses. Dentro de esta categoría se consideran las siguientes situaciones: (...)

Las transacciones que superen los US\$10.000 tanto en mesas de juego como en cajas".

b) Infracción prevista en el artículo 46 de la Ley N° 19.995 y Sanción asignada:

El artículo 46 de la Ley N° 19.995 prescribe que "Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán





sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales."

- 5. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente podrían ser constitutivos de la conducta sancionada en el artículo señalado en el párrafo anterior.
- 6. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la sociedad operadora **Operaciones El Escorial S.A.** dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.
- 7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.
- 8. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora **Operaciones El Escorial S.A.** y a las casillas electrónicas que han sido comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

Distribución:

- Gerente General Operaciones El Escorial S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo

Location: Santiago - Chile